

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: “CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 09 de septiembre del 2020 (dos mil veinte), emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 veintitrés de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. CGES/45/2020, signado por el Dr. Macedonio S. Tamez Guajardo, en su calidad de Coordinador General Estratégico de Seguridad. El oficio en cuestión tiene como destinatario al Ing. Alejandro Plaza Arriola, Director General del Órgano Público Descentralizado denominado: Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, señalando copia para este Instituto, y mediante el cual manifiesta, en esencia, lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que el Organismo Público Descentralizado que usted dignamente dirige, denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, –C5– actualmente se encuentra material y jurídicamente posibilitado para asumir sus atribuciones y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la normatividad General y Estatal en la materia, propiamente como sujeto obligado directo, mismo que debe realizar de manera independiente a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

En consecuencia, se solicita realice los acercamientos y trámites necesarios ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco para efectos de que sea reconocido por el mismo como sujeto obligado directo, e inicie con el cumplimiento de las obligaciones derivadas a dicho reconocimiento de manera independiente, a la brevedad posible, informando a esta Coordinación General de tales gestiones [...]

2. El 11 once de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio con número CGT/046/2020, signado por la Lic. Aranzazú Méndez, Coordinadora General de Transparencia del gobierno del Estado de Jalisco, dirigido a la Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidenta del Pleno del Itei, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...] en relación al oficio CGES/45/2020; emitido por el Doctor Macedonio Támez Guajardo, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Seguridad del Estado de Jalisco [...] en el cual hace del conocimiento a usted y a su servidora, que el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, -C5-, actualmente se encuentra material y jurídicamente posibilitado para asumir sus atribuciones y obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, propiamente como sujeto obligado directo [...] agradeceré la colaboración que por parte del Órgano Garante tengan a bien proporcionar, en apoyo para que el -C5-, pueda llevar a bien lo antes referido.

3. El 6 de agosto del año en curso, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto, requirió mediante oficio DJ.UT.045/2020 al Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado: Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo del estado de Jalisco, para que remitiera copias certificadas del Decreto de Creación del mismo, o aquellas documentales que hicieran las veces. Igualmente, se hizo de su conocimiento que se trataba del momento procesal oportuno para realizar las manifestaciones que a su derecho correspondiera.
4. El 13 de agosto del año en curso, el Organismo Público Descentralizado mencionado, cumplió con el requerimiento, a través del Oficio EUC5/DG/748/2020, aportando las documentales que le fueron solicitadas y manifestando en esencia lo siguiente:

"[...] si bien es cierto, que este 'Escudo Urbano C5', conforme a su decreto de creación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, también lo es que aún no cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para llevar a cabo las funciones de un sujeto obligado directo ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [...]"

" [...] no obstante, tal ordenamiento [refiriéndose al Transitorio Segundo de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo del Estado de Jalisco] a la fecha dicha transferencia de los recursos humanos, materiales y tecnológicos adscritos al Centro Integral de Comunicaciones, así como las demás características aludidas en tal precepto legal, no se ha verificado" (sic).

Una vez habiendo dado cuenta de lo anterior, resulta pertinente referir los siguientes antecedentes normativos:

5. El 27 veintisiete de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea el Centro de Coordinación, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, como Órgano Auxiliar del Gobernador de la entidad.
6. Esta unidad administrativa de apoyo al gobernador fue dotada –desde el decreto de creación– de autonomía operativa, técnica y de gestión, teniendo por objetivo principal la captación de información integral para la atención y toma de decisiones en las emergencias que se presenten en las áreas de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, así como demás contingencias y desastres en dichas materias; lo anterior a través de la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo.
7. El decreto en cuestión entró en vigor 15 días después de su publicación, y previó la transferencia de la Fiscalía General del Estado de aquellos recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, al nuevo órgano auxiliar C5.
8. El 2 dos de junio del 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto 26835/LXI/18 a través del cual el Congreso del Estado expide la Ley Orgánica del organismo público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

9. El artículo 1º de la mencionada Ley señala que el OPD en cuestión contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión, estando sectorizado a la Secretaría o Dependencia que mediante Acuerdo determine el Gobernador del Estado.
10. El artículo 22 de la Ley en cuestión señala que para el desarrollo de las atribuciones establecidas en la propia norma para la Dirección Jurídica, ésta contará con las siguientes áreas: I. Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia, II. Jefatura de Unidad Departamental Consultiva, y III. Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y Asuntos Penales.
11. El decreto en cuestión entró en vigor al día siguiente de su publicación, y previó la transferencia al Escudo Urbano C5 de los recursos humanos financieros, materiales y tecnológicos adscritos al Centro Integral de Comunicaciones, así como de la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad del Comisionado de Seguridad Pública y demás órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General que se consideren necesarios.
12. El 5 cinco de julio del 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina la dependencia estatal que presidirá la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del estado de Jalisco. En el artículo único del Acuerdo en cuestión, se designó a la Fiscalía General como la Dependencia del Ejecutivo Estatal que presidirá la Junta de Gobierno del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

13. El 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan las diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal a las dependencias de la Administración Pública Centralizada. El Acuerdo Primero determina sectorizar al denominado C5 a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública o sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés públicos y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- III. Que el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de los dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco a sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

- VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información en materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles, para todo el público y atendiendo en todo momento a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.
- VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

- IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados estatales, como lo es el denominado C5, sujeto del presente acuerdo.
- X. Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; además, el artículo 1º, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.
- XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

- XII. Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.
- XIII. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.
- XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos XI y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, siendo –en este sentido– necesario determinar aquellos entes públicos que son sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información, así como de protección de datos personales, y aquellos que no.

- XV. Que con base en el artículo 24, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley a los organismos públicos descentralizados estatales, es que se concluye que el denominado "Escudo Urbano C5" es sujeto obligado directo a transparentar y a permitir el acceso a su información. Igualmente, en virtud del contenido del artículo 1º, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que el "Escudo Urbano C5" es sujeto obligado directo para efectos de proteger los datos personales que obren en su poder. Lo anterior en relación con el artículo 1º de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, que otorga a éste el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.
- XVI. Que el artículo 10 de la Ley citada en el numeral inmediato anterior, en su fracción XII, establece que es atribución del Director General del "Escudo Urbano C5" garantizar el cumplimiento irrestricto de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en específico los datos personales sensibles e información reservada de las personas.
- XVII. Que en el mismo ordenamiento se establece en su artículo 22, que la Dirección Jurídica contará para el desarrollo de sus atribuciones, –entre otras– con una Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.

XVIII. Que según lo mencionado en el antecedente 1 del presente acuerdo, el Coordinador General Estratégico de Seguridad, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, particularmente en las fracciones II, VI, VII y XII del artículo 13, y respecto de una entidad sectorizada a su Coordinación General –como se dio cuenta en los antecedentes–, solicita al OPD “Escudo Urbano C5” realizar lo necesario para ser reconocido como sujeto obligado directo, en tanto considera que se encuentra material y jurídicamente posibilitado para ello.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo I, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo, para efectos de transparentar la información pública que genere, posea o administre, permitir el acceso a la misma, así como proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la categoría 'Organismos Públicos Descentralizados estatales'. Igualmente, se ordena su registro en el sistema de solicitudes de información pública respondidas en Jalisco (SIRES), así como en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos rubros que resulten aplicables.

QUINTO. Se requiere al Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo los trámites y adecuaciones internas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás normatividad aplicable, debiendo además integrar su Comité de Transparencia, dentro del mismo plazo señalado. Igualmente, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de ambos requerimientos en un plazo que no exceda los tres días posteriores a aquel en que fenezca el término de los 30 treinta días hábiles señalados. Una vez fenecido el término referido, le será exigido al sujeto obligado, el cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEXTO. Se requiere al Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

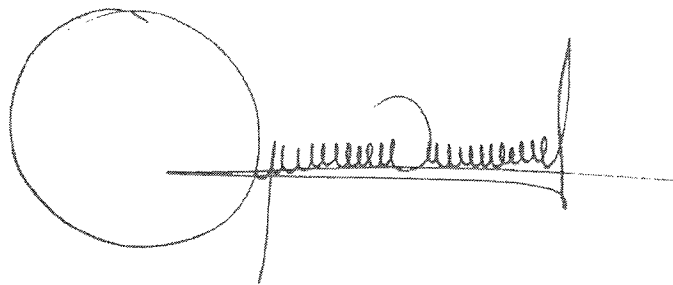
SÉPTIMO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para efectos de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión de este Instituto de Transparencia, para efectos de que lleve a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

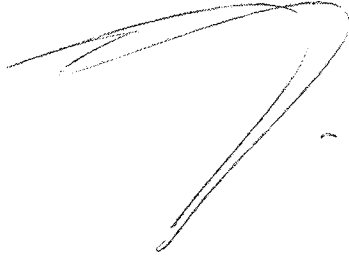
NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al sujeto obligado Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para su cumplimiento.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen necesarios para su debida publicación.

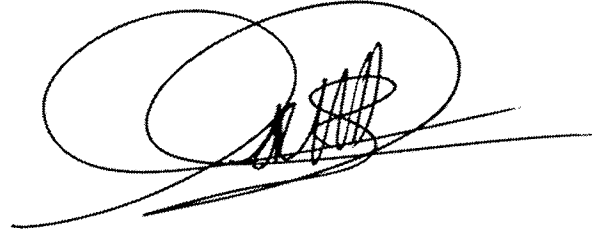
Así lo acordó y firmó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



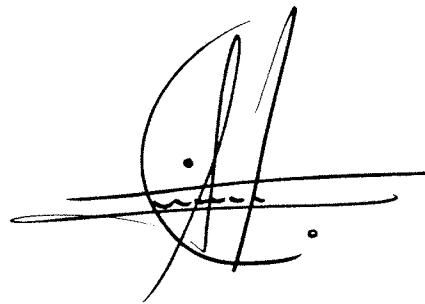
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco" como sujeto obligado directo, aprobado en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte. -----

RHG/RAR